



INFORME SECRETARIAL. - Somondoco – Boyacá, 19 de septiembre de 2022.

Ingresa al despacho la anterior solicitud de tutela recibida en la fecha. Disponga.

PEDRO PABLO DAZA ALFONSO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Somondoco (Boy.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Acción de Tutela
Accionante: Evelyn Tatiana Gaitán Barreto
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otra
Rad: 15-761-40-89-001-2022-00040-00
Interlocutorio No. 107*

La solicitud de tutela reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Este despacho es competente por el factor territorial para su conocimiento según el precepto 86 superior así como el canon 37 de dicho decreto; además, si bien en atención a la naturaleza de una de las accionadas – CNSC – se evidencia una equivocación en la aplicación de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021, ello no es motivo para apartarnos del conocimiento del amparo conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹. Bajo este panorama se abre paso su admisión.

Y, por encontrarse eventualmente comprometidos sus derechos fundamentales, se dispondrá oficiosamente la vinculación de los participantes a la convocatoria 20191000008526 del 6 de agosto de 2019 para proveer el cargo identificado con la OPEC 71364; igualmente, de quien actualmente ocupa tal dignidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela promovida por la señora EVELYN TATIANA GAITÁN BARRETO, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, libre acceso a cargos públicos de carrera administrativa, entre otros.

¹ Auto 057 de 2015, 020 de 2021, entre otros.



SEGUNDO: VINCÚLESE al debate a los participantes de la convocatoria 20191000008526 del 6 de agosto de 2019 para proveer el cargo identificado con el código OPEC No. 71364 de la Alcaldía de Somondoco así como a la persona que actualmente ocupa el cargo ofertado de SECRETARIO, Código 440, Grado 3.

TERCERO: En aras de garantizar el derecho de defensa de las accionadas como de los vinculados, notifíqueseles por el medio más expedito y eficaz, corriéndoles traslado de la solicitud de amparo por el improrrogable término de *dos (2) días*, para que se pronuncien sobre los hechos materia de la presente acción tuitiva y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Adviértaseles que si guardan silencio, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –publicar de inmediato esta decisión junto con el escrito inaugural y sus anexos en su portal web con ocasión de la Convocatoria encartada; además, remitirá al correo electrónico reportado por los participantes copia de dichas piezas procesales para que puedan ejercer su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

Por su parte, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO notificará personalmente a la persona que actualmente ocupa el cargo convocado esta providencia, entregándole además ejemplar de la solicitud de amparo y sus anexos.

Oportunamente acreditarán el cumplimiento a lo aquí dispuesto.

QUINTO: Decrétese y ténganse como pruebas y con los efectos legales pertinentes, los documentos aportados con el escrito introductor; además, los que las accionadas y vinculados hagan valer en su oportunidad.

SEXTO: Tramítese por el procedimiento previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Entérese de la presente determinación a la promovente del amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS RAMÍREZ PABÓN

Juez

Firmado Por:
Andres Ramirez Pabon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Somondoco - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecab3a4115803795ad3589f686d169c4b3c9f8e20ffa1b11636bfff4dd501b06**

Documento generado en 19/09/2022 12:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>